

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2

j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: EUGENIA ARDILA CANCINO

DEMANDADO: JULIA BENAVIDES GARCÍA Y OTROS

RADICACIÓN: 154074089002-2023-000143-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia extraordinaria de dominio presentada por Eugenio Ardila Cancino, a través de apoderado judicial, en contra de Julia Benavides García, Esperanza Benavides García, Claudia Jaramillo De Carvajal y de Personas Indeterminadas, respecto una porción de terreno que hace parte del bien inmueble de mayor extensión, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-116034 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja, con cedula catastral No. 00-00-0007-0601-000, ubicado en la vereda Monquira del Municipio de Villa de Leyva.

ANTECEDENTES

1º El 27 de julio de 2023 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, porque adolecía de: i) la determinación de la cuantía, ii) aclaración de las pretensiones de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., iii) enunciar concretamente los hechos objeto de prueba testimonial al tenor del artículo 212 ibidem y iv) allegar certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **menor cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 150 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2 j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **menor cuantía**, presentada por Eugenio Ardila Cancino, en contra de Julia Benavides García, Esperanza Benavides García, Claudia Jaramillo De Carvajal y de Personas Indeterminadas, respecto una porción de terreno que hace parte del bien inmueble de mayor extensión, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-116034 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja, con cedula catastral No. 00-00-0007-0601-000, ubicado en la vereda Monquira del Municipio de Villa de Leyva.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL MENOR CUANTÍA**, conforme a los arts. 368 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral \$49.667.932 proporcional).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados Julia Benavides García, Esperanza Benavides García, Claudia Jaramillo De Carvajal, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

CUARTO. A las personas indeterminadas, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término desígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda VEINTE DÍAS (20) días.

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-116034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6° del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2

j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO. ORDENAR que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

OCTAVO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Diego Alberto Silva Jiménez (T.P. 245.954 del C.S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **030**, de hoy <u>once</u> **(11)** de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo

Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d0a6aad07559883abf7daef2040d6b20780d45266086a558c4bac1935a1a09**Documento generado en 10/08/2023 03:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica